

08 de enero de 2020

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS DE LOS DOCUMENTOS:

DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 406 DEL 28 JUNIO DE 2019 Y MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 318 DEL 29 JUNIO DE 2018 EN LA CUAL SE ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA APLICABLES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE GESTIÓN SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS MINEROS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. MINERALES CÓRDOBA – Alexandra Ortiz Ramírez, Directora de Titulación – aortiz@cordobamineralscorp.com

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

1.1 COMENTARIO MC: En relación con el “Artículo 2.- ALCANCE DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL. El alcance del Plan de Gestión Social estará determinado por la clasificación de la minería y los proyectos y actividades de conformidad con el área de influencia del proyecto, así:”

¿El área de influencia se refiere a la definida en el instrumento ambiental.

RESPUESTA ANM: No es la definida en el instrumento ambiental, dicha área de influencia es identificada en el marco de la solicitud de autorización ambiental ante la autoridad competente. En los términos de referencia se cita la Guía para la Identificación y Delimitación del Área de Influencia – Julio de 2018, en lo pertinente al componente socio económico a fin de utilizarlo como insumo para delimitar el área de influencia del Plan de Gestión Social.

Es importante mencionar que de acuerdo con el capítulo 3 de los términos de referencia para la elaboración de los programas y proyectos del Plan de Gestión Social -PGS, referente al área de influencia del plan de gestión social, se orienta al titular minero a:

“... incluir todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas.”

Por lo anterior, el área de influencia delimitada será la que corresponda especialmente al desarrollo de la gestión social contenida en el PGS.

1.2 COMENTARIO MC: En relación con el Artículo 2 “Parágrafo segundo. - El titular minero es autónomo en la construcción del Plan de Gestión Social. En todo caso se sujetará, como mínimo, a los términos de referencia dispuestos y adoptados en esta Resolución para su elaboración:”

-No es claro si es una obligación o es opcional.

-Por otro lado, es importante precisar las implicaciones que tendría para el ejecutor en caso de que no tenga en cuenta los lineamientos establecidos en la respectiva resolución.

RESPUESTA ANM: La autonomía que refiere el parágrafo segundo del artículo 2, presume la independencia de la empresa para la construcción del Plan de Gestión Social, teniendo en cuenta sus capacidades para gestionar el mismo. No obstante, se colocan esas mínimas condiciones a las que se

Pág. 1 de 5

ajustará el referido PGS con los términos de referencia establecidos por la autoridad minera, en respuesta a la normatividad vigente y principios básicos de relacionamiento con los diferentes actores del territorio en desarrollo de los proyectos mineros y la atención a los impactos sociales asociados al mismo.

-El artículo 9° de la Resolución No. 318 de 20 de junio de 2018, sobre Incumplimiento establece:

“El incumplimiento de las obligaciones de elaboración, presentación y ejecución de los Planes de Gestión Social, dará lugar a las sanciones correspondientes por incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales”

Lo anterior, en línea con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, relacionados con el procedimiento de multas ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera.

1.3 COMENTARIO MC: En relación con el *“Artículo 3. CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL. De acuerdo con la clasificación de la minería establecida en el Decreto 1666 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, el Plan de Gestión Social deberá contener como mínimo, los aspectos que se indican a continuación, de acuerdo con los términos de referencia:”*

¿El área de influencia del Plan de Gestión Social es la misma definida en el EIA?, o por el contrario, solo está asociada a la división política (veredas y/o corregimientos) existentes en el área del título minero.

RESPUESTA ANM: Se reitera lo indicado en la respuesta para el primer comentario en cuanto al ÁREA DE INFLUENCIA, la cual será la que corresponda especialmente al desarrollo de la gestión social contenida en el Plan de Gestión Social.

2. ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MINERÍA – ACM – AFILIADO ARGOS

COMENTARIOS GENERALES - RESOLUCION

2.1 COMENTARIO ACM - ARGOS: En relación con el Artículo 2, literal C. *“Gran minería: Además de enfocarse en identificar, prevenir mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, así como el acceso y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 2045 de 2020.”*

Las obras relacionadas con el acceso a servicios públicos domiciliarios deben estar en cabeza de las administraciones municipales, referenciadas en los planes de desarrollo municipal y realizadas por empresas de servicios públicos expertas en su ejecución y administración. El rol de la empresa se debe limitar al apoyo de dichos proyectos.

Se propone cambio en la redacción así: *“Gran minería: Además de enfocarse en identificar, prevenir mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, **y priorizará el apoyo de los proyectos relacionados con el acceso y prestación de los servicios**”*

públicos domiciliarios que hagan parte de los planes de desarrollo municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2045 de 2020.”

RESPUESTA ANM: el Artículo 5° de la Ley 2045 de 2020 establece:

**TÍTULO II
PRIORIZACIÓN EN CONTRATOS DE CONCESIÓN DE GRAN MINERÍA**

ARTÍCULO 5°. Priorización para la inversión en la prestación de servicios públicos domiciliarios dentro de las líneas estratégicas de los planes de gestión social (PGS) en los contratos de concesión de gran minería. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces deberá incluir como criterio de priorización dentro de las líneas estratégicas definidas en los términos de referencia de los Planes de Gestión Social (PGS) de los contratos de concesión de gran minería, la inversión en la prestación de servicios públicos domiciliarios a las comunidades que se encuentren en la zona de influencia del proyecto minero.

Parágrafo 1°. En cumplimiento del principio constitucional de la participación ciudadana, en aquellos casos en los que las poblaciones ubicadas en la zona de influencia no cuenten con la prestación de todos sus servicios públicos domiciliarios, el titular minero presentará las líneas de acción que tendrá el Plan de Gestión Social priorizando la inversión para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, para que la comunidad priorice el o los proyectos presentados. En caso de que la comunidad esté interesada en otro tipo de proyectos, podrá elegir de los proyectos priorizados en las líneas de acción de los Planes de Gestión Social.

En aquellos casos en los que las poblaciones ubicadas en la zona de influencia cuenten con la prestación de todos sus servicios públicos domiciliarios, los Planes de Gestión Social serán direccionados conforme a los términos de referencia establecidos por la Autoridad Minera para tal fin.

Parágrafo 2°. Las inversiones que se realicen en los Planes de Gestión Social para la inversión en prestación de servicios públicos domiciliarios, deberán

2045

contemplar los costos y cargos de conexión para la entrada en operación del servicio, en el marco del monto a invertir según sus obligaciones contractuales y de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional.

En el sentido que contempla la Ley 2045 de 2020, se dispone la priorización dentro de las líneas estratégicas del PGS a “... la inversión en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a las comunidades...”, por lo que se acoge parte de la redacción propuesta y se modifica el literal c), así:

*“C. Gran minería: Además de enfocarse en identificar, prevenir mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, **y priorizará los proyectos relacionados con la inversión en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 2045 de 2020.”***

TÉRMINOS DE REFERENCIA

2.2 COMENTARIO ACM - ARGOS: En relación con el numeral 6. de los términos de referencia sobre la Debida Diligencia *“Previo a la entrada en operación en un territorio específico, el titular minero debe realizar un proceso mediante el cual se identifiquen los riesgos sociales y las acciones para mitigar, compensar o prevenir estos, a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia...”*

Se debería precisar cuál es el alcance de esa debida diligencia ya que puede generar confusión entre los procesos de suscripción de un contrato de concesión y de obtención de autorizaciones ambientales y llevar el tema a discusiones e interpretaciones jurisprudenciales que son las que hablan de debida diligencia enfocada a aspectos de Consulta Previa, que no es requerida en el trámite de suscripción de contrato de concesión.

RESPUESTA ANM: para la lectura del párrafo que se menciona, se debe leer en contexto con el contenido seguido de punto a la frase señalada por ACM-ARGOS: *“... Previo a la entrada en operación en un territorio específico, el titular minero debe realizar un proceso mediante el cual se identifiquen los riesgos sociales y las acciones para mitigar, compensar o prevenir estos, a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia. Este análisis debe fundarse en el respeto por los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre Empresa y Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del sector Minero Energético...”*

Dado lo anterior, el término de debida diligencia hace alusión a lo dispuesto en materia de Derechos Humanos conforme a las publicaciones citadas de los **Principios Rectores sobre Empresa y Derechos Humanos de la ONU¹, la Política de Derechos Humanos del sector Minero Energético.²**

2.3 COMENTARIO ACM - ARGOS: En relación con el numeral 9.2 sobre *“Comunicación, socialización y participación: El titular deberá involucrar a la comunidad en la construcción del Plan de Gestión Social utilizando los criterios de pluralidad, gradualidad, disponibilidad, acceso, calidad, permanencia, dialogo y publicidad efectiva y eficaz.”*

La palabra construcción en el marco de un proceso de participación lleva a la obligación de elaborarlo con las comunidades en su alcance, presupuesto y programas; la comunidad será tenida en cuenta para su elaboración y el plan final establecido por la empresa, que obedece a los proyectos, programas, y actividades a ejecutar, en todo caso se deberá socializar. De mantenerse el concepto de “espacio de construcción” se excede el alcance de participación y se generan obligaciones sobredimensionadas de la inversión social a realizar y su ejecución.

Se propone cambio en la redacción así: *“Comunicación, socialización y participación: El titular deberá involucrar a la comunidad durante la construcción del Plan de Gestión Social utilizando los criterios de*

¹ https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf - Pág. 25

² <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24257585/Politica-derechos-humanos-sector-minero-energetico.pdf> - Pág. 7

pluralidad, gradualidad, disponibilidad, acceso, calidad, permanencia, dialogo y publicidad efectiva y eficaz.”

RESPUESTA ANM: No se acoge el comentario, dado que la justificación de la propuesta de redacción se refiere al término de “construcción”, pero se mantiene la palabra en el párrafo propuesto.

Sin embargo, es importante señalar que la participación en el proceso de construcción del plan, que se aborda a lo largo de los Términos de Referencia, está orientada a que se manifiesten las expectativas y necesidades de las de las comunidades, pero además que sea el resultado de un consenso con el titular minero, y que refleje la contribución de las mismas comunidades como insumo para el documento, generando espacios de trabajo, mecanismos, instrumentos y demás estrategias que sean pertinentes.

MPS/IG